

CONTRATO CLIENTES MINORISTAS

NORBOLSA, Sociedad de Valores, S.A. con domicilio en Bilbao, c/ Navarra, nº 5 2ª Planta, con N.I.F. A/48403927, inscrita en el registro de Sociedades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el nº 040, es miembro de la Bolsa de Valores de Bilbao y de Madrid.

Asimismo, es miembro del mercado de AIAF (Asociación Intermediarios de Activos Financieros) y de MEFF - Renta Variable (Mercado Español Futuros Financieros).

Servicio de Atención al Cliente: Iñaki Carro - Miriam González

Tel.: 944.35.50.68

944.35.50.74

Fax: 944.35.50.95

Página Web: www.norbolsa.es

Emails: info@norbolsa.es

icarro@norbolsa.es

mgonzalez@norbolsa.es

Anualmente NORBOLSA publica una Memoria con sus datos económicos, auditoría, acreditando la solvencia de la misma.

CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

NORBOLSA, S.V., S.A.

En Bilbao, a

REUNIDOS

De una parte, **D. AGUSTIN GARMENDIA IRIBAR**, Consejero Director General de **NORBOLSA, S.V. S.A.**.

De la otra **D.**,

INTERVIENEN

- 1º **D. AGUSTIN GARMENDIA IRIBAR**, con D.N.I. nº, en nombre y representación de **NORBOLSA, S.V. S.A.** (en adelante NORBOLSA), de la que es su Consejero Director General y conforme a los poderes otorgados ante Notario de Bilbao D. Antonio Ledesma Garcia, con fecha 2 y 16 de octubre de 1991, registrados a los nos. 3.724 y 3.958 de su protocolo. Está inscrito en el Registro de Administradores y directivos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

D., con D.N.I. nº, y domicilio en, que en el presente contrato actúa en su propio nombre y derecho (en adelante CLIENTE).

(En caso de varios cotitulares se indicará si actúan de forma solidaria o mancomunada, y a quién de ellos debe comunicar NORBOLSA la información preceptiva derivada de este contrato).

- 2º Tienen y se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente **CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN**, que se registrará conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto.

Por el presente contrato y con respecto a valores negociables, nacionales e internacionales, acciones de SICAVs y participaciones de ETFs (en adelante los "Instrumentos Financieros"), propiedad del cliente, **NORBOLSA** se compromete a prestar los servicios que seguidamente se numeran:

1. Administración
2. Custodia.

Segunda: Por el presente contrato el CLIENTE abre una Cuenta de Valores en **NORBOLSA** para la Administración y Custodia. Se le asigna el código nº **9573-00....**

Ha sido clasificado por **NORBOLSA** como **CLIENTE MINORISTA**, por lo que se le ofrece un mayor grado de protección conforme establece la Directiva Europea MiFID y la Legislación española que lo desarrolla.

Tercera: Este contrato forma parte de un Contrato Marco, en el que se regulan otras relaciones comerciales y de negocio, no sujetas a Contrato Tipo.

En caso de discrepancia, de las cláusulas de este Contrato Tipo con el Contrato Marco, prevalecerán las presentes cláusulas de este Contrato Tipo de Administración y Custodia.

Cuarta: Comisiones y tarifas.

La Administración y Custodia devengará a favor de **NORBOLSA** las comisiones que se especifican en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas que ha sido entregado al Cliente.

Si se modifican las Tarifas, **NORBOLSA** lo comunicará al Cliente con un preaviso de dos meses. El Cliente podrá cancelar la relación contractual. Durante estos dos meses no le afectará el cambio de Tarifas, salvo que las mismas sean más beneficiosas, en cuyo caso serán de aplicación inmediata.

En caso de extinción anticipada del contrato, la entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del contrato.

Quinta: Liquidación de descubiertos.

Si como consecuencia de la operativa realizada en virtud del presente contrato se produjeran descubiertos en la Cuenta del CLIENTE, **NORBOLSA** comunicará por escrito al CLIENTE el descubierto producido, indicándole el plazo para cubrir el mismo. Transcurrido el plazo otorgado, sin hacerlo, **NORBOLSA** procederá a enajenar valores para reembolsarse las cantidades debidas, siguiendo el orden comunicado en el preaviso al CLIENTE, salvo que éste indique otro orden. En todo caso, se intentará minimizar el posible perjuicio ocasionado.

Séxta: Formas de disposición de los valores

Para disponer de los valores total o parcialmente, será necesario que el CLIENTE curse la instrucción correspondiente.

Séptima: Duración

El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y se podrá resolver por la mera voluntad de las partes. Para ello deberá comunicarse con un plazo de un mes de preaviso.

El CLIENTE deberá dirigirse al Responsable del Servicio de Atención al Cliente y comunicarle su decisión.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Octava: Administración y Custodia.

NORBOLSA desarrollará los servicios de Administración y Custodia cubriendo los siguientes extremos:

1. **NORBOLSA** desarrollará su actividad de Administración y Custodia procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deriven de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por **NORBOLSA** en la cuenta del CLIENTE que se identifica en la cláusula segunda.
2. **NORBOLSA** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de forma automática, dando lugar a las correspondientes operaciones y anotaciones en la cuenta del CLIENTE.
3. **NORBOLSA** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En

concreto, **NORBOLSA** salvo que el cliente indique lo contrario, enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

4. Custodia.

Los valores e instrumentos financieros del CLIENTE se mantendrán en cuentas individualizadas a nombre de cada CLIENTE.

Para la operativa de Custodia en mercados extranjeros, **NORBOLSA** tiene un contrato de depósito con CECA.

CECA mantiene a su vez los depósitos de valores europeos en Depositarios Centrales Internacionales de valores.

La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del CLIENTE o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el anexo al Contrato.

NORBOLSA y CECA mantienen de forma individualizada los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de valores y operaciones en curso del CLIENTE.

NORBOLSA no podrá utilizar por cuenta propia o por cuenta de otro CLIENTE los instrumentos financieros que le haya confiado el CLIENTE o establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre dichos instrumentos.

Novena: Traspaso de valores.

Las órdenes de traspaso de valores depositadas en **NORBOLSA**, admitidas por ésta se efectuarán el segundo día hábil siguiente a la recepción de las órdenes, como máximo.

NORBOLSA, pondrá a disposición del cliente los títulos y efectivos correspondientes a sus operaciones de compraventa, en el plazo máximo del día siguiente hábil aquel que los fondos o los valores estén a disposición de **NORBOLSA**.

Décima: Información suministrada por **NORBOLSA**.

1. **Trimestralmente:** extracto de la situación de los valores y efectivos depositados.
2. **Anualmente:** informe detallado de los valores y efectivo depositados. Información fiscal, retenciones y rendimientos obtenidos.

Decimoprimer: Información del Cliente.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de **NORBOLSA** cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad.

- b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a **NORBOLSA**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato ó con posterioridad.

Decimosegunda: Fondo de Garantía de Inversiones.

NORBOLSA forma parte del Fondo de Garantías de Inversiones constituido y regulado por el Real Decreto 948/2001, contribuyendo conforme a lo en él establecido a dotarle de fondos que permitan la indemnización de inversores en los supuestos de insolvencia del intermediario.

Decimotercera: En caso de fallecimiento del **CLIENTE**, sus descendientes o herederos informarán de tal hecho a **NORBOLSA**, no siendo ésta responsable de las consecuencias del desconocimiento de tal circunstancia, hasta que se produzca dicha comunicación.

Decimocuarta: Las partes actuarán de conformidad con las normas de conducta y las obligaciones y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

Decimoquinta: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato por parte de **NORBOLSA** o sus empleados, dará lugar a la responsabilidad de **NORBOLSA** y a la indemnización por los daños y perjuicios que se ocasionen salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Decimosexta: Legislación aplicables y fuero.

El presente contrato está sujeto y se interpretará conforme a la legislación española, y estará sometido a los juzgados ordinarios y predeterminados por la Ley.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en su encabezamiento.

D.
.....
.....

D. AGUSTIN GARMENDIA IRIBAR
Consejero - Director General
NORBOLSA, S.V., S.A.

ANEXO

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	
País del tercero	
Rating del tercero	
Identificación del titular de la cuenta global	
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	☐ SI ☐ NO
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	

MAC/4/12